



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Folio 137
MESA DIRECTIVA
LXI LEGISLATURA
OF. No. D.G.P.L. 61-II-1-1251
Exp. 4016


Dip. Ninfa Clara Salinas Sada
Presidenta de la Comisión de
Medio Ambiente y Recursos Naturales
Edificio.

En sesión celebrada en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, el Diputado Oscar Saúl Castillo Andrade, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó Iniciativa que reforma los artículos 171 y 174 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

La Presidencia dictó el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen".

México, D.F., a 24 de febrero de 2011.




Dip. Herón Escobar García
Secretario

Anexo: Duplicado del Expediente

lmu*



CÁMARA DE DIPUTADOS

DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

LXI LEGISLATURA

D U P L I C A D O
PARA LA PRESIDENTA DE LA COMISION DE
MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

AÑO SEGUNDO SECCIÓN PRIMERA NÚMERO 4016

COMISIÓN MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PARA DICTAMEN

MÉXICO, D.F. A 24 DE FEBRERO DE 2011

EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 171 Y 174 Bis de la Ley General del.- Iniciativa presentada por el Dip. Oscar Saul Castillo Andrade, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

ÍNDICE " E " FOJA 267 LIBRO VI

5000
20
2010

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 171 Y 174 BIS DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

El suscrito, Diputado Óscar Saúl Castillo Andrade, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6 numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a su consideración la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 171 y 174 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Acción Nacional estamos convencidos de que la transformación económica y social debe realizarse respetando al medio ambiente, por lo que dentro de la Agenda Legislativa consideramos como tema estratégico el desarrollo sustentable.

Este planteamiento lo realizamos reconociendo que a pesar de los importantes avances en materia ambiental, aun persisten retos, entre ellos, incrementar el cumplimiento de las obligaciones de los Gobiernos Locales, así como la participación de los ciudadanos y del sector empresarial en el cuidado y preservación del medio ambiente.

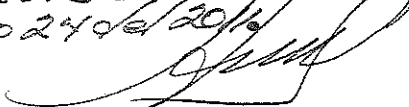
Así por ejemplo, observamos que tareas como el manejo integral de los residuos no han sido resueltas, pues se estima que en nuestro país en el año 2010 sólo el 64% de los residuos recolectados se dispuso en rellenos sanitarios y sitios controlados, el resto fue depositado en tiraderos a cielo abierto.

Asimismo, únicamente el 45.8% de las aguas residuales colectadas en los alcantarillados municipales fueron tratadas. En el rubro forestal, se estima que se deforestaron aproximadamente 155.2 miles de Hectáreas de selvas y bosques.

En el mismo sentido, cada vez es mayor la fragilidad de la vida silvestre ante la creciente caza, la destrucción de su hábitat y la captura indiscriminada. Así podemos enumerar diversas fuentes de presión como los procesos productivos, la urbanización, desarrollo de infraestructura, patrones de consumo que generan la sobreexplotación y agotamiento de los recursos naturales.

Estas presiones demandan cada vez más la protección al ambiente. Para alcanzar este cometido es necesario considerar vertientes que van desde el incremento en la cantidad y calidad en el gasto público hasta contar con instrumentos de supervisión y control que permitan detectar y sancionar a quienes infrinjan la normatividad ambiental.

Turnese a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales para dictamen. Febrero 24 del 2010



En este tema, el marco legal debe ser preciso al definir las infracciones y las sanciones en materia ambiental, en especial, para castigar conductas nocivas e inhibir prácticas que generen impactos irreversibles.

Con base en lo anterior, la presente iniciativa busca fortalecer el capítulo de las "Sanciones Administrativas" de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente para hacerlo más efectivo en su función de castigar las conductas dañinas para el ambiente. De ahí que se propone incrementar el monto de las multas, pasando de cincuenta mil a cien mil días de salario mínimo vigente, a fin de que sean ejemplares e inhiban los delitos en la materia.

Esta modificación contribuirá a que el posible infractor opte por prevenir las infracciones antes que pagar multas cuantiosas que reducirían significativamente sus recursos, hecho relevante si consideramos que multas pequeñas no persuaden de la adopción de acciones, procesos, tecnologías o prácticas más amigables con el medio ambiente.

Es importante hacer notar que los recursos producto de las multas no tienen fines recaudatorios, sino que el espíritu es castigar severamente a quienes dañen el ambiente. Asimismo, es importante considerar que las multas pueden ser utilizadas para restaurar los ecosistemas y compensar a la población que se ha visto afectada por el deterioro ambiental.

Por otro lado, se propone incorporar un enfoque más preventivo en la legislación con el fin de prevenir daños ambientales que deriven en la violación a los derechos individuales y colectivos respecto a un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar. De ahí que ponemos a su consideración incluir como causal de clausura temporal o definitiva, total o parcial, la violación a la normatividad que genere riesgo inminente de severo daño ambiental. Con esta disposición la autoridad podrá evitar que la realización de alguna actividad pudiese derivar en una grave afectación a los recursos naturales.

De la misma manera, consideramos necesario eliminar el límite de las multas por día de incumplimiento, ya que la legislación vigente establece que "...podrán imponerse multas por cada día que transcurra sin obedecer el mandato, sin que el total de las multas exceda del monto máximo permitido, conforme a la fracción I de este artículo" pues no existe razón alguna para proteger a quienes cometieron una infracción en contra del medio ambiente y además incumplieron con sus obligaciones. Asimismo, se considera que esta disposición favorecerá el expedito pago de las multas.

También se propone incrementar el período para considerar reincidente a un infractor, pasando de los dos a los cinco años, con el fin de impedir que se realice una misma infracción durante períodos mayores.

Por último, considero necesario corregir una imprecisión existente en la Fracción Primera del Artículo 174 Bis, pues establece que cuando el valor de lo decomisado no exceda de "5,000 mil" (cinco millones) salarios mínimos vigentes se realizará la

venta de los bienes a través de invitación a cuando menos tres compradores, pues si observamos lo especificado en la Fracción Segunda que señala que se realizará "Remate en subasta pública cuando el valor de lo decomisado exceda de 5,000 veces el salario diario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de imponer la sanción", es fácil notar que existe un error, ya que se buscaba expresar que los bienes decomisados con valor de hasta 5 mil salarios mínimos se venderán a través de invitación, y los de mayor valor serán rematados. Esta última modificación podría considerarse mínima, sin embargo contribuye a otorgar precisión a ley.

Con base en lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración de esta Soberanía el presente proyecto de

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman la Fracción I y los Párrafos Segundo y Cuarto del Artículo 171, la Fracción I del Artículo 174 Bis; y se adiciona un inciso d) a la Fracción II del Artículo 171, todos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente para quedar como sigue:

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

CAPITULO IV Sanciones Administrativas

ARTÍCULO 171.- Las violaciones a los preceptos de esta Ley, sus reglamentos y las disposiciones que de ella emanen serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, con una o más de las siguientes sanciones:

I. Multa por el equivalente de veinte a **cien** mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de imponer la sanción;

II.- Clausura temporal o definitiva, total o parcial, cuando:

a) a c) (...)

d) Haya riesgo inminente de severo daño ambiental.

III. a V. (...)

Si una vez vencido el plazo concedido por la autoridad para subsanar la o las infracciones que se hubieren cometido, resultare que dicha infracción o infracciones aún subsisten, podrán imponerse multas por cada día que transcurra sin obedecer el mandato.

(...)

Se considera reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, en un periodo de **cinco** años, contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción, siempre que ésta no hubiese sido desvirtuada.

ARTÍCULO 174 BIS.- La Secretaría dará a los bienes decomisados alguno de los siguientes destinos:

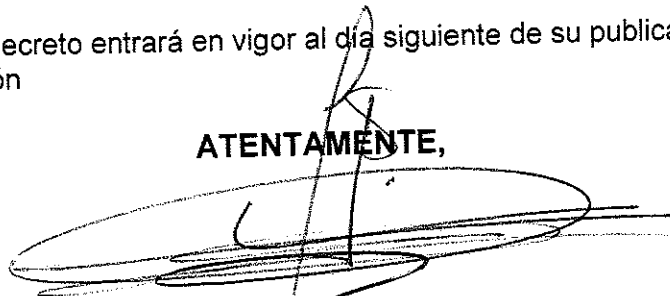
I. Venta a través de invitación a cuando menos tres compradores, en aquellos casos en que el valor de lo decomisado no exceda de **5,000** veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de imponer la sanción. Si dichos invitados no comparecen el día señalado para la venta o sus precios no fueren aceptados, la autoridad podrá proceder a su venta directa;

II. a IV. (...)

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación

ATENTAMENTE,



DIPUTADO ÓSCAR SAÚL CASTILLO ANDRADE
RECINTO LEGISLATIVO DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
FEBRERO DE 2011